MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

REPUBLICA DEL PERU

N° 017-OEA-INMP-2025

Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 31 de enero del 2025.

VISTO:

El Expediente N° 24-12816-1, que contiene los Memorandos N° 398; 836; 911; 963-2024-DEN/INMP, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología, los cuales sustentan técnicamente la necesidad de aprobarse la Estandarización del Requerimiento de Juego de Circuito Corrugado Neonatal Descartable para Ventilador Mecánico; el Informe Técnico N° 14-OL-INMP-2024 del 31 de enero de 2024; el informe Técnico N° 04-UCIN-INMP del 24 de diciembre del 2024.

CONSIDERANDO:

MINISTERIO DE SALUD Director Ejecutivo de Administración Instituto Nacional Materno Perinatal M. UGARTE

Que, mediante Memorando Nº 3625-2024-OL/INMP, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Oficina de Logística comunica a la Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Atención en Neonatología que en relación al Requerimiento para el Juego de Circuito Corrugado Neonatal Descartable para Ventilador Mecánico con los Memorandos señalados en el Visto, se observa que, luego de la verificación de pluralidad y ampliar la indagación de mercado por parte del equipo Funcional de Programación, se obtuvo como resultado tres cotizaciones de diferentes empresas ofertando una misma marca que es "FISHER & PAYKEL"; por lo cual se solicitó a la Jefatura del Servicio de UCIN del INMP emitir un informe técnico en coordinación con el área técnica de Equipos de la entidad (Unidad Funcional de Ingeniería Hospitalaria) determinándose si es procedente o no la pertinencia de un proceso de estandarización.

MINISTERIO DE SALUD JEFATURA DE LOGÍSTICA INMP

Que, mediante Memorando Nº 0963-2024-DEN/INMP, de fecha 30 de diciembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Atención en Neonatología, remite a la Oficina de Logística el Informe Técnico Nº 004-UCIN-INMP-2024, con Memorando Nº 224-UCIN-DN-INMP2024 de la Jefatura del Servicio la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal (UCIN), sustentando técnicamente la necesidad de aprobarse la Estandarización del requerimiento anual de juego de circuito corrugado neonatal descartable para ventilador mecánico, de la Marca "FISHER & PAYKEL", N/PARTE RT266;

Que, de acuerdo a los documentos de VISTO, la Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Atención en Neonatología, sustenta la estandarización del requerimiento del requerimiento anual de juego de circuito corrugado neonatal descartable para ventilador mecánico, expresando que: "*Acotamos que en indagaciones anteriores para la adquisición de este insumo, se realizaron pruebas en uso con los diferentes corrugados [de marcas (...)], evidenciándose la CONDENSACIÓN de AGUA, que es necesario evitar, porque la vibración QUE PRODUCE LA PRESENCIA DE AGUA EN EL SISTEMA, es causa de desincronización del paciente con el ventilador, pues afecta los parámetros programados en el mismo, afectando su función respiratoria – ventilatoria, poniendo en riesgo la vida del paciente o incremento de la permanencia en ventilación mecánica, lo cual a su vez incrementa el riesgo de displasia broncopulmonar*";

Que, mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con Decreto Supremo N°344-2018-EF se aprueba su Reglamento, debiendo considerarse las modificaciones que correspondan;

Que, la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1444, señala en el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, señala que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran, deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que en la definición del

Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 31 de enero del 2025.

requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a Determinada Marca o Tipo Particular, se establece los presupuestos para que proceda la estandarización;

Que, mediante Informe Técnico Nº 14-OL-INMP-2025, de fecha 31 de enero del 2025, el Órgano encargado de las Contrataciones menciona el Numeral 7.1 de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD *"Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a Determinada Marca o Tipo Particular"*, dispone que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. La citada Directiva, establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad, o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, en el Numeral 7.3 de la Directiva citada, señala que cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado;

Que, el Numeral 7.4 de la Directiva, dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que deberá aprobarse por escrito, mediante Resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación, asimismo en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en línea con lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a Determinada Marca o Tipo Particular, la Dirección Técnica Normativa a través de la **Opinión N° 116-2017/DTN**, indica que: *"No procede aprobar una estandarización cuando los bienes o servicios a contratar independientemente de su accesoriedad o complementariedad- sean susceptibles de ser suplidos por otros de diferente tipo, modelo, o marca, sin que con ello se altere o haga perder la operatividad, funcionalidad o el valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente; de ese modo, el uso de dicho mecanismo solo está permitido en caso que ello responda a criterios técnicos y objetivos, y no cuando obedezca a apreciaciones subjetivas de valoración o a la intención de uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas"*.

Que, la necesidad de proceder a la Aprobación del Proceso de Estandarización del Requerimiento de Kit de Mantenimiento Mezclador de Gases y Panel de Control para Ventilador Mecánico Neonatal, se encuentra sustentado con el Informe Técnico N° 14-OL-INMP-2025 del 31 de enero del 2025,

Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 31 de enero del 2025.

derivado del Informe Técnico Nº 004-UCIN-INMP-2024 con MEMO N° 224-UCIN-DN-INMP-2024, emitido por el Jefe del Servicio de UCIN Neonatal considerándose que la Estandarización solicitada cumple con las disposiciones establecidas por la Directiva Nº 004-2026-OSCE-CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", por existir equipos preexistentes en la Entidad, por lo que puede proseguirse con el trámite para la emisión de la Resolución;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Logística y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Nº 022-2022-DG-INMP/MINSA, y la delegación de facultades otorgadas a través de la Resolución Directoral Nº 001-2025-DG-INMP-MINSA, y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Estandarización del Requerimiento de Juego de Circuito Corrugado Neonatal Descartable para Ventilador Mecánico para el Instituto Nacional Materno Perinatal:

Descripción	Marca	N/ PARTE	Ambiente
Juego de Circuito Corrugado Neonatal Descartable para Ventilador Mecánico	FISHER & PAYKEL	RT266	Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de dos (02) años, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinan la estandarización.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Atención en Neonatología, para que proceda conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del Numeral 7.4 de la Directiva N°04-2016-OSCE/CD.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional Nacional Materno Perinatal.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Mg. Mauricio Ugarte Arbildo
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

MINISTERIO DE SALUD
JEFATURA DE LOGÍSTICA
INMP

MUA/MBP/dg.
c.c.:
- ✓ DEN.
- ✓ Archivo.